

Ciudad de México a, 3 de noviembre de 2021

II LEGISLATURA No dejamos de hacer ejercicio porque envejecemos,
envejecemos porque dejamos de hacer ejercicio. Kenet
Cooper.

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, Diputado Luis Alberto Chávez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Apartado B, numerales 1, 2, 3, 23, numeral 2 inciso e), 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, XXI, fracción XXI, 12 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este H. Congreso **la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN ESTUDIO, SE ADICIONA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL TENOR DEL SIGUIENTE**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Recientemente expertos advirtieron el pasado 21 de octubre de 2021, que nueve de cada 10 mexicanos tendrán algún grado de sobrepeso u obesidad para 2050, por lo que es fundamental atender esta enfermedad de manera integral.

La endocrinóloga Emma Chávez Manzanera, señaló que actualmente, en México, siete de cada 10 personas tienen sobrepeso u obesidad y se estima que la tendencia seguirá en aumento, pues para 2050 el 88 por ciento de la población mexicana tendrá alguna de estas dos condiciones.

La obesidad es una enfermedad crónica de origen multifactorial, *por ello el abordaje de este padecimiento debe ser integral*. Actualmente, en el mundo hay 650 millones de personas que padecen obesidad, y México se ubica entre los primeros países del mundo de más personas que viven con esta enfermedad.

En el país, con 126 millones de habitantes, hay más de 62 millones de adultos que viven con sobrepeso u obesidad, junto con los más de 12 millones de niños y adolescentes.

Lamentablemente esta enfermedad conlleva diversas afectaciones a la salud, las personas que viven con obesidad desarrollan problemas metabólicos, cardiovasculares, osteomusculares, entre otros.

Existen también otras afectaciones como menor movilidad, dependencia en actividades, alteraciones en la salud mental, ansiedad, tristeza, autoestima y estigma social.

Sin dejar a un lado que suelen tener problemas de pareja, familiares, bullying y generan un gran impacto en los sistemas de salud.

Y no solo eso, tener obesidad disminuye la esperanza de vida. Cuando se tiene un índice de masa corporal (IMC) arriba de 40, la esperanza de vida puede disminuir hasta 10 años.

En su momento, Héctor Esquivias, médico psiquiatra y jefe del Departamento de Educación Continua del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, exaltó la importancia de tratar la obesidad desde un enfoque conductual.

"Es importante además de tratamiento farmacológico tratar factores emocionales y de conducta para mantener cambios de conducta saludable", señaló.

Indudablemente se debe acompañar a los pacientes con una modificación en los pensamientos y su conducta, pues muchas veces, son víctimas de antojos intensos que están relacionados con una conducta compulsiva.

Además, existen tecnologías de la salud, como aplicaciones que pueden ayudar a acompañar en el tratamiento de los pacientes.

De ahí que expertos en la salud recomiendan cuidar la alimentación desde la infancia, generar cambios a nivel cultural y social, **promover el ejercicio** y acudir con un especialista para atender esta enfermedad de la manera más adecuada.¹

ARGUMENTOS

La alta prevalencia de sobrepeso, obesidad y de las enfermedades no transmisibles o crónico degenerativas pone en riesgo el sostenimiento del sistema de salud público de salud porque ya es prácticamente imposible mantener y solventar los costos económicos a largo plazo que representan los tratamientos y la atención médica adecuados para enfermedades que afectan a amplios grupos de la población como las cardiovasculares, el cáncer o la diabetes.

¹ Fuente: <https://radioytvmexiquense.mx/index.php/2021/10/21/nueve-de-cada-10-adultos-mexicanos-tendran-obesidad-en-2050/>

En base a la evidencia, la y los expertos en el tema sostienen que una de las claves para el éxito de la erradicación de la obesidad se relaciona con el establecimiento de acciones conjuntas entre los diferentes niveles de gobierno, instituciones privadas y organizaciones de la sociedad civil para promover estilos de vida y consumos de alimentos más saludables.

En los últimos años, México ha instrumentado una serie de política y estrategias públicas para contrarrestar el sobrepeso y la obesidad con resultados poco favorables para detener, o cuando menos aminorar la expansión de este problema de salud prioritario.

El reconocimiento de esta problemática llevó al Congreso de la Unión a legislar a favor de un nuevo etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas plasmado en la reforma a la Ley General de Salud publicada el pasado 8 de noviembre de 2020 en el DOF.

Esta reforma permitió actualizar la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010 (NOM-051) que adopta un nuevo etiquetado frontal de advertencia sobre el contenido crítico de los productos y bebidas no alcohólicas preenvasada cuya primera fase entró en vigor El 1 de octubre de 2019. 3

Ante la expansión y gravedad de la crisis sanitaria causada por el nuevo coronavirus SARS-COV2, algunos estudios realizados tanto en México como en otros países han encontrado que existe una relación entre las personas con comorbilidades (enfermedad cardiovascular y cerebrovascular, diabetes mellitus, asma y enfermedad pulmonar obstructiva crónica) y el riesgo de desarrollar un cuadro severo de infección por COVID 19.

Las personas con obesidad tienen (1.43 veces), diabetes (1.87 veces) y/o hipertensión (1.87 veces) tuvieron casi 2 veces más probabilidades de desarrollar COVID-19 severo al ingreso hospitalario, comparadas con aquellas personas sin estas enfermedades (Denova, et al., 2020).

Esta situación demuestra la urgente necesidad de hacer mayores esfuerzos para combatir y prevenir la obesidad a fin de reducir la carga de las enfermedades crónicas y los resultados adversos a la salud y en las finanzas públicas.²

TERCERO. - Los términos "sobrepeso" y "obesidad" se refieren a un peso corporal que es mayor de lo que se considera normal o saludable para cierta estatura. El sobrepeso generalmente se debe a la grasa corporal adicional. Sin embargo, el sobrepeso también puede ocurrir debido a exceso de músculo, hueso o agua. Las personas con obesidad generalmente tienen demasiada grasa corporal.

El índice de masa corporal (IMC) (en inglés) es una forma de saber si una persona tiene un peso saludable, sobrepeso u obesidad. El IMC es una medida basada en el peso en relación con la estatura. Cuanto mayor sea el IMC, mayor será el riesgo de desarrollar problemas de salud por sobrepeso y obesidad (en inglés).³

Alcanzar y mantener un peso saludable puede ser un desafío a largo plazo si una persona tiene sobrepeso u obesidad. Mantener un peso saludable, o al menos no aumentar más de peso si ya tiene sobrepeso, puede ayudarle a disminuir la probabilidad de desarrollar ciertos problemas de salud.

² Fuente:

http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5127/ML_197.pdf?sequence=1&isAllowed=y

³ Fuente: <https://www.niddk.nih.gov/health-information/informacion-de-la-salud/control-de-peso/informacion-sobre-sobrepeso-obesidad-adultos/definicion-hechos>

En este sentido, la obesidad y el sobrepeso se generan por multifactores, los cuales se encuentran englobados en la cultura, economía, sociedad, educación, urbanización, así como la adopción de hábitos y comportamientos individuales, familiares y comunitarios.

Uno de los objetivos prioritarios para combatir la obesidad y el sobrepeso refiere a la colaboración de los sectores público, social y privado para promover un estilo de vida activo y el fomento de la actividad física en la población a través de acciones comunitarias o actividades en el espacio público, así como dentro de todos los entornos que puedan convertirse en saludables: comunitario, escolar, laboral y recreativo.

Además de lo anterior, se ha planteado la mejora en la capacidad informada y posibilidad de decisión de la población para elegir realizar una actividad física de manera cotidiana, por razones de salud, recreación, convivencia, o de cualquier otra índole.⁴

CUARTO. - En México más de la mitad de la población se declaró físicamente inactiva, según datos más recientes presentados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). De este grupo, 71.7% alguna vez efectuó práctica físico-deportiva mientras que 28.3% nunca ha realizado ejercicio físico.

Solo 38.9% de la población en el país práctica alguna actividad deportiva, y 60% de esta lo realiza en espacios públicos. De acuerdo con el titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu), Román Meyer Falcón, desde 1980, la

⁴ Fuente: http://revistamedica.imss.gob.mx/editorial/index.php/revista_medica/article/viewFile/21/54

expansión demográfica dejó de lado los espacios públicos, otorgando como resultado un México sin espacios para el deporte.

Las obras más recurrentes son los espacios deportivos y espacios públicos, el parque de la colonia, el deportivo que está abandonado, y que es un foco de infección delictiva, la población pide espacios públicos, porque no los tiene. Si uno va a Iztapalapa, Gustavo A. Madero hay una carencia notoria, no tenemos espacios públicos, no tenemos espacios deportivos.

Por lo que este problema afecta a las diferentes disciplinas deportivas, las cuales, a través de sus atletas y entrenadores deben buscar los espacios públicos no aptos para las diferentes prácticas y que en ocasiones llegan a terminar en diferencias entre los usuarios de los espacios públicos ante la falta de estos.

Si bien es cierto hemos visto en diversas partes la colocación de aparatos de ejercicio estos no benefician a todos, porque no son apropiados para todas las prácticas, siempre se están buscando áreas que no son apropiadas, hemos tenido que entrenar en los camellones y en muchas ocasiones se tienen diferencias por el uso de los espacios públicos, queremos hacer uso de la práctica deportiva, pero este ya es ocupado por ligullas de otros deportes, esto evita que podamos tener una práctica seria y sobre todo cuidar el bienestar de los deportistas.⁵

QUINTO. – La presente propuesta busca armonizar y adecuar la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal con la reforma política de la Ciudad de México en cuanto a nomenclatura y sentido de la Ley, con forme a lo establecido por los artículos trigésimo cuarto y trigésimo noveno transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México:

⁵ Fuente: <https://grupoenconcreto.com/mexico-un-pais-carente-de-espacios-para-el-deporte/>

Constitución Política de la Ciudad de México

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TRIGÉSIMO CUARTO. - *A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.*

TRIGÉSIMO NOVENO. - *En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.*

SEXTO. - **Si bien es cierto que diversos gobiernos, han tenido la intención de tener una estrategia para el desarrollo de la cultura física, el deporte y la recreación sana, como manifestación plena del mejoramiento físico y espiritual de sus ciudadanos; estas no han sido suficientes y/o adecuadas, por lo que consideramos realizar nuevas propuestas legislativas, para enriquecer lo avances logrados.**

En el contexto de salud actual de México y la Ciudad de México, es imperativo tomar cartas en el asunto y establecer estrategias que permitan asegurar el desarrollo de la actividad física y el deporte:

A) Asegurar que el derecho al deporte sea universal e inclusivo para llegar a todos los sectores sociales, a través de:

- I. **Asegurar a los espacios públicos sean áreas que contempladas para el deporte siendo amigables con el ambiente y, sobre todo, permitan el acceso a personas con discapacidad y la proximidad con pueblos y barrios originario y comunidades rurales e indígenas.**



- II. Ampliar las atribuciones del Instituto del Deporte en la Ciudad de México para que no sólo se dedique al impulso del deporte como disciplina sino que en el marco de sus atribuciones impulse las actividades físicas y el deporte de manera universal y participativa.
- III. Se establece que el Consejo del Deporte de la Ciudad de México también contará con un representante de organismos para comunidades indígenas. Además de que los representantes electos por el Director General del Instituto del Deporte de la Ciudad de México sean nombrados con perspectiva de género.
- B) Establecer al deporte como un factor fundamental para combatir el sobrepeso y la obesidad
- C) Asegurar el cumplimiento de la Ley al establecer una sanción administrativa para los titulares de los entes públicos que no implementen los programas de activación física para los servidores públicos y trabajadores.
- D) Asegurar el desarrollo de la cultura física y el deporte en todas las Alcaldías mediante la creación de la Unidad Administrativa del Derecho al Deporte y la obligatoriedad de contar con título y experiencia en la materia para la ocupación de esta.
- E) Fomentar el uso de la actividad física y el deporte como método para tratar enfermedades y afecciones.

Beneficios del deporte para la salud física y mental

A la Cultura Física, también se conoce como Educación Física que enseña el movimiento del cuerpo humano y el desarrollo integral y armónico de las capacidades físicas, afectivas y cognitivas de las personas, su misión es mejorar la calidad de vida de las mismas en los aspectos familiar, social y productivo.

De acuerdo con el Ministerio de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno Español, el ejercicio, la actividad física y el deporte tienen los siguientes beneficios:

FISIOLÓGICOS

- ✓ Reduce el riesgo de padecer enfermedades cardiovasculares, tensión arterial alta, cáncer de colon y diabetes.
- ✓ Ayuda a controlar el sobrepeso, la obesidad y el porcentaje de grasa corporal.
- ✓ Fortalece los huesos ya que aumenta la densidad ósea.
- ✓ Fortalece los músculos y mejora la capacidad para hacer esfuerzos sin fatiga.
- ✓ Menos riesgo de caídas y fracturas vertebrales o de la cadera.⁶

PSICOLÓGICOS

- ✓ Mejora el estado de ánimo y disminuye el riesgo de padecer estrés, ansiedad y depresión; aumenta la autoestima y proporciona bienestar psicológico.

SOCIALES

- ✓ Fomenta la sociabilidad.
- ✓ Aumenta la autonomía y la integración social, estos beneficios son especialmente importantes en el caso de discapacitación física o psíquica.⁷

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FUNDAMENTO LEGAL / CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Constitución Política de la Ciudad de México

⁶ Fuente: <https://www.salud180.com/nutricion-y-ejercicio/10-beneficios-de-la-actividad-fisica>

⁷ Fuente: <https://www.msbs.gob.es/ciudadanos/proteccionSalud/adolescencia/beneficios.htm>

“Artículo 8

Ciudad educadora y del conocimiento

A. Derecho a la educación

(...)

7. Las autoridades educativas promoverán la ampliación paulatina de las jornadas escolares hasta un máximo de ocho horas con programas artísticos, deportes y de apoyo al aprendizaje.

(...)

B. Sistema educativo local

(...)

5. El sistema educativo local se adaptará a las necesidades de la comunidad escolar y responderá a su diversidad social y cultural. Asimismo, fomentará la innovación, la preservación, la educación ambiental y el respeto a los derechos humanos, la cultura, la formación cívica, ética, la educación y creación artística, la educación tecnológica, la educación física y el deporte. Las autoridades de la Ciudad de México contarán con un sistema de escuelas de nivel medio superior en el que se impartirán estudios al más alto nivel académico.

(...)

E. Derecho al deporte

Toda persona tiene derecho pleno al deporte. El Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho, para lo cual:

a) Promoverá la práctica del deporte individual y colectivo y de toda actividad física que ayude a promover la salud y el desarrollo integral de la persona, tanto en las escuelas como en las comunidades.

b) Establecerá instalaciones deportivas apropiadas, en las escuelas y en espacios públicos seguros, suficientes y amigables con el medio ambiente, próximos a las comunidades y que permitan el acceso al deporte a las personas con discapacidad.

c) Asignará instructores profesionales para que la práctica del deporte y el acondicionamiento físico se desarrolle en forma adecuada; y

d) Otorgará a las y los deportistas de alto rendimiento apoyo técnico, material y económico para su mejor desempeño.

(...)

Artículo 16

Ordenamiento territorial

(...)

4. El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, en el ámbito de sus competencias:

(...)

b) Formularán planes y programas de corto y de mediano plazo de equipamiento urbano, entendiéndose por éste los inmuebles e instalaciones para prestar a la población servicios públicos de

administración, educación y cultura, abasto y comercio, salud, asistencia, deporte y recreación, movilidad, transporte y otros; y

(...)

Artículo 17 Bienestar social y economía distributiva

A. De la política social

(...)

d) El desarrollo y la operación eficiente y transparente de los sistemas de educación, salud, asistencia social, cuidados, cultura y deporte en forma articulada en todo el territorio de la Ciudad;

(...)

B. Ejecución penal

(...)

3. La reinserción social de la Ciudad de México se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos en el cumplimiento de las resoluciones judiciales privativa y no privativa de la libertad. En la reclusión se garantizará el trato digno y humanitario, sustentado en oportunidades de trabajo y de capacitación para el mismo, de educación y cultura, así como la protección de salud física y mental, y el acceso al deporte.

Artículo 53

Alcaldías

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

12. Las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

(...)

II LEGISLATURA

IX. Educación, cultura y deporte

(...)

B. De las personas titulares de las alcaldías

a) De manera exclusiva:

Desarrollo económico y social

XXXVI. Instrumentar políticas y programas de manera permanente dirigidas a la promoción y fortalecimiento del deporte;

(...)

G. Derecho a la educación

3. Las autoridades de la Ciudad de México adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, éstos se coordinarán con las autoridades correspondientes para la creación de un subsistema de educación comunitaria desde el nivel preescolar hasta el medio superior, así como para la formulación y ejecución de programas de educación, a fin de que las personas indígenas, en particular las niñas, los niños, y los adolescentes incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, a la educación y al deporte en su propia cultura y lengua.

Artículo 59

De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes

L. Medidas de implementación

Las medidas de implementación son obligaciones de las autoridades de la Ciudad de México para garantizar los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y comprenden las siguientes:

(...)

5. Asegurar que los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes, tengan pleno acceso a las instalaciones, los bienes y los servicios relacionados con la salud, el agua potable, el saneamiento, el derecho a la alimentación y **el deporte**.⁸

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

⁸ Constitución Política de la Ciudad de México file:///C:/Users/Usuario1/Downloads/Acuerdo-65470Archivo%20(9).pdf

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto normar las actividades tendientes a fomentar, organizar, coordinar, promocionar y desarrollar la educación física y el deporte en **la Ciudad de México**.

Artículo 2.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de otros ordenamientos legales, se entiende por:

- I. **Deporte:** La práctica de actividades físicas e intelectuales que las personas, de manera individual o en conjunto, realicen con propósitos competitivos o de esparcimiento en apego a su reglamentación. Dicha práctica propiciará el desarrollo de las aptitudes del individuo, el cuidado de su salud y promoverá su integración y desarrollo en la sociedad;
- II. **Educación física:** La preparación física del ser humano por medio de procesos pedagógicos.
- III. **Alcaldía:** El órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;
- IV. **Instituto:** El Instituto del Deporte **de la Ciudad de México;**
- V. **Fondo:** El Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento **de la Ciudad de México;**
- VI. **Programa:** Programa del Deporte **de la Ciudad de México;**
- VII. **Registro:** El Registro del Deporte **de la Ciudad de México;**
- VIII. **Sistema:** El Sistema de Cultura Física y Deporte **de la Ciudad de México;**
- IX. **Consejo:** Consejo del Deporte **de la Ciudad de México;**
- X. **Cultura física:** Sistema de categorías desprendidas de la actividad motriz del hombre y manifestada en diferentes connotaciones determinadas en la práctica diaria vital, de donde se desprenden como categorías el entrenamiento deportivo, la educación física y la recreación física; y

XI. Liga: Organismo deportivo que tiene como finalidad agrupar, coordinar, estimular la formación de equipos para la práctica de una disciplina, independientemente de la denominación que adopte.

Artículo 3.- La función social del deporte y la educación física es la de fortalecer la interacción de la sociedad, para desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas que contribuyan a fomentar la solidaridad como valor social; además de promover y estimular la actividad y recreación física como medios importantes para la preservación de la salud **física y mental, así como** la prevención de enfermedades.

Artículo 3 BIS. - El deporte y la educación física son prioritarios para la salud física y mental de los servidores públicos y trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, así como para el buen funcionamiento de este.

Los titulares **de las dependencias, unidades administrativas, entidades, organismos autónomos, fideicomisos públicos y en general de todos los entes públicos de la Ciudad de México** tendrán la obligación de fomentar la práctica de actividades físicas o deportivas entre sus trabajadores; se promoverán, de acuerdo **con** las características de cada área y oficina, programas de activación física en donde se dediquen al menos **30** minutos de la jornada laboral **diaria** para estas actividades.

La contravención al párrafo anterior constituirá una responsabilidad administrativa, por lo que las autoridades competentes, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, podrán imponer la sanción correspondiente.

Artículo 4.- La Función Educativa del Deporte debe implicar además de la enseñanza de técnicas y el desarrollo de las cualidades físicas de los alumnos, la transmisión de hábitos, valores y actitudes.

Artículo 5.- Son sujetos de la presente Ley:

- I. Deportistas,
- II. Educadores físicos,
- III. Entrenadores deportivos,
- IV. Técnicos,
- V. Organismos deportivos de los sectores público,
- VI. Social y privado,
- VII. Equipos,
- VIII. Clubes,
- IX. Asociaciones
- X. Ligas deportivas,
- XI. Jueces, árbitros
- XII. **Titulares de las dependencias, unidades administrativas, alcaldías, organismos autónomos, entidades** y demás personas que por su naturaleza, condición o funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema de Cultura Física y Deporte en esta **Ciudad**.

Artículo 6.- Se reconoce el derecho de todas las personas al conocimiento, difusión y práctica del deporte, donde se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia

Artículo 7.- Corresponde al Instituto del Deporte de la Ciudad de México ser el órgano rector de la política deportiva en esta ciudad. Para ello, contará con las facultades que le otorga esta Ley, así como las que le otorguen otras disposiciones legales para el mejor desarrollo fomento y promoción de la educación física y el deporte en la Ciudad de México.

Artículo 7 BIS. - La administración pública fijará los criterios económicos para determinar el monto de las cuotas de recuperación por los servicios deportivos que prestan las Instalaciones deportivas, con objeto de que se realice un adecuado cobro de cuotas, considerando la situación socioeconómica de los usuarios y/o su contribución al deporte.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 8.- El Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México estará constituido por el conjunto de instrumentos, métodos, acciones, recursos y procedimientos que los individuos, agrupaciones sociales y organismos deportivos de los sectores público, social y privado de la Ciudad de México establezcan y lleven a cabo entre sí y con los diversos organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte.

Artículo 9.- Las funciones que conforme a esta Ley corresponden al Sistema estarán a cargo del Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

Artículo 10.- Las instituciones educativas públicas y privadas promoverán el deporte en sus planteles, de conformidad a los programas educativos diseñados por la autoridad competente, por lo que cuidarán que se imparta la clase de educación física cuando menos tres veces por semana; en caso de no contar con el espacio

suficiente podrán utilizar las instalaciones deportivas públicas más cercanas *previa* autorización de la autoridad delegacional correspondiente.

Las instituciones educativas privadas podrán permitir el acceso y uso de sus instalaciones a sus alumnos y a los padres de familia de éstos; y en su caso los deportistas y/o habitantes de la Ciudad de México, ajenos a los Planteles; dentro de los horarios y condiciones que establezca su Reglamento respectivo; por lo que hace a los deportistas y/o habitantes de la Ciudad de México se les podrá cobrar una cuota de recuperación para el mantenimiento de sus instalaciones, la cual será de una vez la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, al momento de realizarse la actividad o deporte.

Artículo 11.- El Sistema y el Programa de Educación Física y el Deporte de la Ciudad de México, se apegarán a los lineamientos establecidos en el Sistema y el Programa Nacional del Deporte, estableciendo los mecanismos de coordinación para integrar en ellos las actividades que realicen otras instituciones públicas o privadas relacionadas con el deporte e informarán públicamente el desarrollo de los mismos.

Artículo 12.- Se consideran integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte:

a) **Deportistas:** Las personas que realicen actividades deportivas de orden competitivo o recreativo bajo reglamentación establecida;

b) **Órganos deportivos:** La agrupación formada libremente por individuos, personas morales u organizaciones deportivas como:

- I. Equipos y Clubes;
- II. Ligas;
- III. Asociaciones Deportivas;
- IV. Unión Deportiva;
- V. Comités de las Alcaldías del Deporte;

- VI. Consejo del Deporte; y
- VII. Comité del Deporte Adaptado de la Ciudad de México.
- VIII. Órganos de representación ciudadana que establezca la Ley de Participación Ciudadana;
- IX. Entrenadores deportivos, Educadores Físicos y demás profesionales de la materia;
- X. Especialistas en medicina deportiva; y
- XI. Personas que por su naturaleza y funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México.

Artículo 13.- Los organismos deportivos previamente incorporados al Sistema deberán estar registrados obligatoriamente para tener acceso a los servicios ante el Instituto presentando su programa anual de actividades, para su inclusión y seguimiento en el Programa del Deporte de la Ciudad de México.

Al efectuar dicho registro de programas anuales serán considerados para la utilización de instalaciones deportivas dentro de la Ciudad de México.

Artículo 14.- Son también integrantes del Sistema los deportistas profesionales de la Ciudad de México, que conforme a la reglamentación deportiva internacional sean susceptibles de ostentar la representación de la Ciudad de México o la nacional.

Artículo 15.- En el Registro del Deporte de la Ciudad de México, como instrumento del Sistema, deberá constar la inscripción actualizada de los deportistas, jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, educadores físicos, especialistas en medicina deportiva, las organizaciones deportivas, y demás profesionales en la materia; así como las instalaciones y espacios para la práctica del deporte y, las competencias y actividades deportivas que determina el reglamento de esta ley.

Artículo 16.- Los derechos de los integrantes del Sistema son:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- I. Participar en el o los deportes de su elección;
- II. Asociarse para la práctica del deporte y, en su caso, para la defensa de sus derechos;
- III. Utilizar las instalaciones deportivas de acuerdo con la normatividad establecida;
- IV. Recibir asistencia y entrenamiento deportivos, así como los servicios médicos adecuados en competencias oficiales; así como durante sus prácticas y entrenamientos.
- V. Participar en eventos deportivos reglamentarios u oficiales, emanados del Sistema;
- VI. Elegir y, en su caso, ser electos para cargos directivos en los organismos deportivos a los que pertenezcan;
- VII. Recibir los premios, estímulos y becas, en dinero o en especie, ofrecidos en las competencias o eventos deportivos de que se trate, o los que determine esta ley;
- VIII. Recibir apoyo logístico en aquellas competencias que organicen, previo informe al Instituto del Deporte de la **Ciudad de México y a la Alcaldía**. El apoyo logístico se otorgará de acuerdo a la suficiencia presupuestal con que se cuente;
- IX. Representar a su Club, Asociación, **Alcaldía, a la Ciudad de México** o al país, en competencias deportivas oficiales;
- X. Participar en la elaboración del programa del deporte, así como de programas y reglamentos deportivos a convocatoria de la autoridad rectora;
- XI. Obtener de las autoridades correspondientes el registro que lo acredite como deportista; y
- XII. Los demás que le otorguen esta ley u otros ordenamientos legales.

Artículo 17.- Son obligaciones de los integrantes del Sistema:

- I. Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de su deporte, especialidad o actividad;
- II. Respetar los lineamientos del Sistema y del Programa del Deporte **de la Ciudad de México**;
- III. Cuidar y vigilar que la infraestructura deportiva utilizada en sus prácticas se ocupe para el fin adecuado, procurando se conserve en buen estado, conforme a lo establecido en los Reglamentos aplicables;
- IV. Informar a la Institución competente sobre el uso de los apoyos materiales o financieros recibidos, considerándose éstos como etiquetados quedando prohibido su utilización para fines distintos a los que fueron destinados de conformidad con el Reglamento y las disposiciones del Sistema de Cultura Física y Deporte **de la Ciudad de México**;
- V. Fomentar la participación organizada de la sociedad a través del deporte, **incluyendo a los pueblos y barrios originarios y comunidades rurales e indígenas residentes**;
- VI. Participar en el desarrollo de la cultura del deporte, conforme a lo dispuesto en esta Ley;
- VII. Mantener en óptimas condiciones de uso y mantenimiento las instalaciones deportivas; equipándolas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad, contando con infraestructura de punta y avances tecnológicos;
- VIII. Proporcionar la vigilancia y resguardo de las instalaciones; así como la seguridad para los deportistas que entrenen o compitan en ellas;
- IX. Promover medidas necesarias para erradicar la violencia **y la discriminación** en todos los espacios deportivos y de recreación, además de fomentar los

principios encaminados a la prevención de las adicciones y farmacodependencia, y

- X. Las contenidas en el texto de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

II LEGISLATURA

Artículo 18.- La participación en el Sistema de Cultura Física y Deporte de **la Ciudad de México**, es obligatoria para la Administración Pública **de la Ciudad de México**.

Artículo 19.- Las personas físicas que realicen actividades deportivas podrán participar en el Sistema de Cultura Física y Deporte **de la Ciudad de México** en lo individual o mediante organismos deportivos en los términos que señalen esta ley y su reglamento.

Artículo 20.- Los integrantes del Sistema deberán contar con la constancia actualizada de inscripción en el Registro del Deporte **de la Ciudad de México** como requisito indispensable para obtener cualquier clase de apoyo y estímulos previstos en la ley.

La constancia de inscripción se obtendrá, actualizará y revocará en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 21.- Los deportistas, agrupaciones, organismos deportivos y demás personas que tengan por objeto el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte y que su fin no implique necesariamente la competencia deportiva, podrán inscribirse en el Registro del Deporte, siempre y cuando no tengan fines lucrativos.

CAPÍTULO TERCERO

DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 22.- El Instituto del Deporte de la Ciudad de México es un órgano descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con

personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, teniendo a su cargo el cumplimiento de la presente Ley. El Instituto del Deporte de la Ciudad de México contará con una Junta de Gobierno y un Órgano de Control Interno.

Artículo 22 Bis.- El Titular del Instituto del Deporte, será nombrado y removido libremente por **la o** el Jefe de Gobierno, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:
II.

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;;
- II. Tener 25 años, o más, al día de su designación;
- III. Tener reconocimiento y experiencia en materia deportiva, y
- IV. Gozar de probada honorabilidad.

Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte **de la Ciudad de México** son:

- I. Proponer, formular y ejecutar coordinadamente políticas que fomenten y desarrollen la práctica del deporte y la recreación, enfatizando la atención en los sectores de la educación básica e instituciones de educación especial;
- II. Establecer el procedimiento de coordinación en materia deportiva con los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México;
- III. En lo referente al deporte adaptado dará opinión, para que se efectúen las adecuaciones necesarias a la infraestructura deportiva, las cuales serán tomadas en cuenta en toda instalación deportiva que se construya y/o se remodele;;
- IV. Promover la participación y conjunción de esfuerzos en materia deportiva entre los sectores público, social y privado;
- V. Efectuar el Programa de Becas para los Deportistas sobresalientes, activos o retirados, así como, un Programa de Becas para los deportistas considerados

como nuevos valores, otorgados por acuerdo del Consejo del Deporte **de la**

Ciudad de México;

- VI. Gestionará ante las autoridades fiscales federales la deducibilidad de los donativos de las personas físicas o morales de los sectores social y privado destinados en favor del fomento del deporte en la Ciudad de México;
- VII. Formular y entregar el Programa del Deporte **de la Ciudad de México** en el mes de octubre del año anterior a los Titulares de **las Alcaldías**, para su aplicación, debiendo llevar el seguimiento puntual del mismo;
- VIII. Propiciar la participación de los organismos deportivos y de los deportistas en la determinación y ejecución de las políticas;
- IX. Formular programas tendientes a apoyar, promover y fomentar el deporte realizado por personas con necesidades especiales;
- X. Coadyuvar en el fortalecimiento de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con el deporte, que redunden en el bienestar físico, intelectual y social de las y los habitantes de la Ciudad de México;
- XI. Determinar, conforme al Registro del Deporte **de la Ciudad de México**, a los legítimos representantes del deporte en **la Ciudad de México** para las competencias nacionales e internacionales;
- XII. Emitir opiniones en materia sanitaria y educativa, relacionada con la práctica del deporte en **la Ciudad de México;**
- XIII. Efectuar la difusión del deporte, a través de la Dirección de Comunicación Social del propio Instituto, en diversos medios de comunicación destacando los beneficios y valores del deporte, con la finalidad de propiciar la cultura del deporte en la sociedad;
- XIV. Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, capacitación, fomento e investigación en materia deportiva que promueva el desarrollo deportivo;

- XV.** Emitir recomendaciones y opiniones en materia de espectáculos deportivos;
- XVI.** Promover entre la sociedad, alternativas de financiamiento que permitan incrementar los recursos destinados al sector deportivo;
- XVII.** Otorgar reconocimientos y estímulos a deportistas, incluidos los deportistas con discapacidad, en las entidades u organismos públicos sociales y privados de **las Alcaldías** que se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva;
- XVIII.** Efectuar verificaciones anuales a las instalaciones deportivas **de la Ciudad de México**, a efecto de que se encuentren en óptimas condiciones de uso y mantenimiento; así como equipadas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad. En su caso podrá vetar el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos de seguridad. **Para dichos efectos, se coordinará con la Unidad Administrativa de Protección Civil de la Alcaldía correspondiente para constatar que las instalaciones deportivas cuenten con las condiciones óptimas y necesarias para brindar seguridad y que no se ponga en peligro la integridad física o la vida de las personas por el uso natural que se hagan de las instalaciones deportivas de la Ciudad de México;**
- Dicha verificación se reportará en un informe anual que detallará las condiciones de la infraestructura deportiva y que estará públicamente disponible en el portal de Internet del Instituto.
- XIX.** Deberá coordinar a los promotores deportivos quienes promoverán la participación activa, sistemática y planeada de los habitantes **de la Ciudad de México** a la práctica, apoyo, estímulo y fomento del deporte, la actividad física y la recreación;
- XX.** Emitirá los certificados que acredite la condición de deportista de alto rendimiento, motivado de que dicha condición suponga para el deportista la obtención de beneficios inmediatos;

- XXI. Realizar campañas para prevenir y combatir el uso de estimulantes, sustancias o métodos prohibidos y restringidos;
- XXII. **En cada Alcaldía contará** con Unidades de Iniciación y Desarrollo del Deporte con especialistas para el desarrollo de habilidades deportivas, para niños desde los 5 años de edad, **quienes** posteriormente **podrán ingresar** a Escuelas Técnicas de Desarrollo de Talentos Deportivos, para **que** finalmente se incorporen a los Centros de Alto Rendimiento;
- XXIII. Otorgar el aval para la realización de eventos deportivos selectivos y recreativos que se lleven a cabo en **la Ciudad de México**;
- XXIV. **Crear e impulsar programas y proponer políticas públicas para el desarrollo de la actividad física y el deporte en zonas rurales, marginadas, en zonas de bajo y muy bajo índice de desarrollo social, así como en aquellas con poco acceso al deporte y la activación física;**
- XXV. **Coadyuvar al desarrollo pleno de las capacidades físicas de las personas en cuanto al deporte y la educación física como factor importante para la formación de la personalidad, la salud física y mental, a manera de que:**
- a) **Mejore la convivencia y sociabilidad;**
 - b) **Constituya parte de la cultura general de cada persona, pueblo y barrio originario y comunidad rural e indígena residente;**
 - c) **Propicie el aumento de los niveles de salud, y**
 - d) **Facilite el esparcimiento;**
- XXVI. **Promover el incremento de la colectividad deportiva no solo para el desarrollo del deporte como disciplina, sino especialmente para la ampliación de las actividades físicas, el ejercicio y el deporte para toda la población, los pueblos y barrios originarios, así como las comunidades rurales e indígenas residentes;**
- XXVII. **Promover el desarrollo de investigaciones y la formación de recursos humanos especializados sobre los métodos más idóneos de tratar diferentes**

enfermedades y afecciones a través de la actividad física y la práctica del deporte, y

XXVIII. Todas las demás que deriven del Sistema y Programas Nacionales del Deporte y de la operación y funcionamiento del Sistema; y en particular, las tendientes a dar seguimiento constante y puntual a los nuevos valores deportivos, estimulando su continuidad en la práctica de su deporte o actividad.

CAPÍTULO CUARTO

DEL CONSEJO DEL DEPORTE

Artículo 24.- El Instituto contará con el Consejo del Deporte de **la Ciudad de México** como órgano consultivo y de propuesta que tiene por objeto opinar y coordinar acciones específicas de colaboración, difusión, promoción, desarrollo y estímulo en las tareas necesarias para crear y consolidar condiciones que favorezcan el derecho de los habitantes de la Ciudad de México al conocimiento de la cultura física y la práctica del deporte.

Artículo 25.- El Consejo estará conformado de la manera siguiente:

- I. **La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México**, quien lo presidirá;
- II. **La o el Director del Instituto del Deporte de la Ciudad de México**, quien fungirá como Secretario;
- III. El presidente, o en su caso, un integrante de la Comisión **del Deporte del Congreso de la Ciudad de México;**
- IV. El presidente del Comité Deportivo Estudiantil;
- V. Un representante de organismos que presidan deportes de conjunto;
- VI. Un representante de organismos que manejen deportes individuales;
- VII. Un representante de organismos para individuos con capacidades diferentes;

- VIII. **Un representante de organismos para comunidades indígenas;**
- IX. Dos representantes de la iniciativa privada que se hayan distinguido por el apoyo brindado económica o técnicamente al fomento del deporte y la cultura física;
- X. Los dieciséis Directores del Área Deportiva de cada una de **las Alcaldías**, y
- XI. Un Representante del Instituto de Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México.

Los representantes señalados en las fracciones V, VI, VII, VIII **y IX** serán nombrados **con perspectiva de género**, por **la o** el Director General del Instituto del Deporte **de la Ciudad de México**, tomando como base su dinamismo en el fomento y desarrollo del deporte, y por su destacada labor deportiva o representatividad que se encuentren previamente inscritos en el Registro del Deporte **de la Ciudad de México**.

Los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones de manera honorífica de acuerdo **con** las disposiciones previstas en el reglamento correspondiente.

El Consejo se reunirá de forma ordinaria un día cada mes, pudiendo en todo caso reunirse de forma extraordinaria cuando sea necesario. En ausencia de **la o el** Jefe de Gobierno, el Director del Instituto presidirá y desahogará las sesiones del Consejo.

Artículo 26.- El Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Asesorar y proponer a **la o el** Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México** los mecanismos de consulta con los sectores sociales, en las materias relacionadas con las funciones del Consejo, con el fin de expandir la cultura física y deportiva al mayor número de habitantes **de la Ciudad de México**;
- II. Proponer criterios para fomentar el apoyo y estímulos para la activación física, el deporte y la recreación en **la Ciudad de México**;

- III. Servir de enlace entre las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Local; entre personas o agrupaciones sociales y privadas, con posibilidades de otorgar apoyo, material o financiero, a los destinatarios de servicios deportivos y de cultura física;
- IV. Proponer la adopción de medidas idóneas para aprovechar de manera íntegra los espacios públicos para la práctica del deporte, la activación física y la recreación;
- V. Apoyar en la difusión sobre la importancia del deporte, la activación física y la recreación como elementos de desarrollo individual y colectivo de la población;
- VI. Proponer a los Comités de las Alcaldías acciones requeridas para **aumentar la eficiencia** en el desarrollo de la actividad deportiva, física y recreativa en las instalaciones;
- VII. Coadyuvar en la elaboración de programas que contribuyan a la promoción, desarrollo, fomento y estímulo de la cultura física y el deporte;
- VIII. Verificar el otorgamiento de Becas para los Deportistas sobresalientes, activos o retirados, así como para los deportistas considerados como nuevos valores;
- IX. Dar seguimiento puntual al Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento que se constituya para tal efecto mediante fideicomiso, con la participación de los sectores público, social y privado, así mismo determinarán, conforme a lo establecido en el reglamento, los deportistas que en **la Ciudad de México** han alcanzado ese nivel y por lo cual son susceptibles de ser beneficiados;
- X. Conformar grupos de trabajo a efecto de investigar y proponer al Instituto acciones acerca de los asuntos relacionados con la cultura física y el deporte, así como plantear las propuestas surgidas de los resultados recabados en las consultas por los Comités **de las Alcaldías**;

XI. Analizarán las propuestas recibidas de los deportistas candidatos para determinar el deportista que será distinguido con el Premio al Mérito Deportivo que anualmente entregará el Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México** de conformidad con las bases y lineamientos que se establezcan en el reglamento;

XII. Crear el Comité de Arbitraje Deportivo; y proponer a **la o el** Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**, por conducto del Director del Instituto del Deporte, la expedición del Reglamento correspondiente.

El Comité de Arbitraje Deportivo deberá estar integrado por un Representante del Instituto, un Representante de los Deportistas, y otro de las diferentes ligas o agrupaciones deportivas que tengan registro ante el Instituto. Dicho Comité será integrado de forma impar, es decir, podrán ser sus integrantes 3, 5, 7 y así respectivamente, según lo determine el Reglamento correspondiente; y

XIII. Expedir sus lineamientos de organización y funcionamiento.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PROGRAMA DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 27.- El Instituto formulará y coordinará el Programa, que tendrá el carácter de instrumento rector de las actividades deportivas del Sistema.

Artículo 28.- El programa establecerá los objetivos, lineamientos y acciones, así como la participación de **las Alcaldías**, de los sectores públicos, sociales y privados, con el fin de ordenar la planificación, organización, desarrollo del deporte y la recreación a través de su práctica en **la Ciudad de México**, de manera específica contendrá:

I. La política del deporte;

- II. Los objetivos, prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en **la Ciudad de México**, acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales correspondientes;
- III. Los proyectos y acciones específicas en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del Programa, y
- IV. Las acciones que cada uno de los integrantes del Sistema deberá realizar de acuerdo **con** su ámbito de competencia y naturaleza.

Artículo 29.- El programa del Deporte de **la Ciudad de México** deberá formularse de acuerdo **con** los siguientes rubros:

- I. **Deporte Infantil:** Para facilitar un adecuado crecimiento y aprendizaje, el deporte practicado por los menores constituye la base para la formación motriz, aportando elementos fundamentales para el desarrollo, estabilización intelectual y psíquica destinada a permanecer y ser aplicada toda la vida;
- II. **Deporte Popular:** Se considera como el conjunto de actividades físicas que practican los grandes núcleos de población, normada convencionalmente y sin que se requiera para su práctica equipos o instalaciones especializados, cuyo objeto es el aprendizaje, mantenimiento de la salud y el de esparcimiento, para favorecer el desarrollo integral de la comunidad;
- III. **Deporte Estudiantil:** Se consideran como las actividades competitivas que se organizan en el sector educativo como complemento a la educación física;
- IV. **Deporte Adaptado:** Entendiéndose por éste, la práctica del deporte de personas con cualquier restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad ocasionado por una deficiencia dentro del ámbito considerado normal del ser humano;

- V. Deporte de Alto Rendimiento:** Es el practicado con el propósito de obtener una clasificación de calidad dentro de los organismos deportivos;
- VI. Deporte Autóctono y Tradicional:** Se refiere a la práctica de deportes propios de la comunidad desde tiempos remotos que son memorizadas que pasan a través de generaciones;
- VII. Deporte Asociado:** Es la actividad competitiva que realiza un sector de la comunidad debidamente organizado, cuya estructura puede ser de dos maneras:
- a) Organizaciones deportivas afiliadas a una Asociación del Deporte; y
 - b) Grupo de ciudadanos que se reúnen con un motivo deportivo sin encontrarse afiliado a una Asociación del Deporte;
- VIII. Deporte para las Personas de la Tercera Edad:** Es la práctica metódica de ejercicios físicos que realizan las personas de este sector de la población;
- IX.** Preparación y profesionalización de:
- a) Administrador Deportivo;
 - b) Entrenador Deportivo;
 - c) Educador Físico;
 - d) Recreador Físico;
 - e) Instructor Deportivo;
 - f) Guardavidas;
 - g) Monitor Deportivo;
 - h) Promotor Deportivo;
- X.** Instalaciones deportivas, y
- XI.** Difusión de las culturas, investigaciones y desarrollo del deporte.

Artículo 30.- El Premio al Mérito Deportivo que se entregará anualmente por **la o el** Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México** o la persona que éste designe, de

conformidad con las bases y lineamientos que se expidan para tal efecto por el Consejo del Deporte.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ALCALDÍAS EN EL SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 31.- Las Alcaldías tendrán las facultades siguientes:

- I. Promover y organizar en sus respectivas circunscripciones actividades y prácticas físico-deportivas, como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades, así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas;;
- II. Constituir un Comité de **la Alcaldía** del Deporte que estará conformado por los integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte, el cual contará con varias comisiones, entre ellas la de Vigilancia. El procedimiento de constitución y el número de Comisiones del Comité de **la Alcaldía** quedará establecido en el Reglamento de esta Ley;
- III. Coordinarse con los Comités y Ligas de **las Alcaldías** deportivas, en todas sus promociones de carácter no profesional en el área del deporte;
- IV. Facilitar la plena utilización de las instalaciones deportivas en su circunscripción, a través de la programación de su uso, de conformidad con la reglamentación establecida;
- V. Apegarse a los lineamientos establecidos en el Programa del Deporte;
- VI. Prever anualmente, dentro de su presupuesto autorizado, los recursos necesarios para el desarrollo de las metas de sus programas deportivos, becas, así como para la correcta y oportuna difusión de los mismos;
- VII. Llevar, mantener y actualizar un censo de sus usuarios e instalaciones deportivas; y expedir periódicamente, según la disciplina y modalidad

deportiva de que se trate, las guías técnicas que contengan las características de las instalaciones y las normas de seguridad;

- VIII.** Contemplar las adecuaciones necesarias en sus instalaciones deportivas de acuerdo **con** la normatividad respectiva, para la práctica y desarrollo del deporte adaptado, así como el equipamiento, medidas de seguridad e implementos que requiere la práctica de este deporte, mismos que deberán ser previstos anualmente como parte de los programas que establece la fracción VI que antecede;
- IX.** Fijar las bases a que se sujetará la participación de deportistas **de la Alcaldía** respectiva, en congruencia con las disposiciones federales y locales vigentes;
- X.** Destinar, conforme lo establezcan sus presupuestos de egresos, recursos para la construcción, mejoramiento, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación de instalaciones deportivas;
- XI.** Vigilarán que la entrada a las instalaciones y la expedición de credenciales de los deportivos que correspondan a su competencia sean totalmente gratuitos; bajo la supervisión y vigilancia de la contraloría correspondiente;
- XII.** Promover la realización de programas y campañas de difusión con perspectiva de género sobre la no violencia en el deporte, la erradicación de actos racistas, intolerantes y violentos y de una cultura de sana convivencia y esparcimiento **en espacios públicos**, al interior de las instalaciones y espacios deportivos de su jurisdicción.
- XIII.** Ofrecer servicios en materia de medicina del deporte y prevenir el uso de sustancias y métodos que pongan en riesgo la salud de los deportistas, y
- XIV.** Los demás que le atribuyan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 32.- Los Comités Deportivos **de las Alcaldías** tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los planes y programas en materia deportiva y recreativa que **apruebe** el Instituto del Deporte;
- II. Difundir, promover y fomentar el deporte entre todos los sectores y habitantes de la **Alcaldía**;
- III. Promover la creación, mantenimiento y preservación de instalaciones y espacios deportivos;
- IV. Promover la realización de eventos deportivos y recreativos;
- V. Proponer al Instituto del Deporte a quienes se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva dentro de la **Alcaldía**, para la entrega de reconocimientos y estímulos;
- VI. Promover la realización de convenios de coordinación o colaboración en materia deportiva;
- VII. Realizar competencias semestrales las cuales tendrán como finalidad, difundir la importancia y trascendencia del deporte para todos los habitantes;
- VIII. Promover, en coordinación con el Instituto y la dependencia local de salud, programas de difusión e información con perspectiva de género entre equipos, clubes, ligas, uniones y asociaciones deportivas para erradicar la violencia deportiva así como para prevenir las adicciones relacionadas con el tabaquismo, alcoholismo y **farmacodependencia; y canalizar a instituciones especializadas para la correspondiente rehabilitación, si es el caso** , y
- IX. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos.

Artículo 32 BIS. – El titular de la Unidad Administrativa del Derecho al Deporte de la Alcaldía, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Tener título o contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de en el área de la educación o cultura física, el deporte, nutrición deportiva u otras áreas afines;

- b) Contar con experiencia mínima de dos años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con las ramas de educación o cultura física, deporte, nutrición deportiva u otras áreas afines

Además, el titular de la Unidad Administrativa del Derecho al Deporte de la Alcaldía tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Promover y fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y del deporte con los habitantes del territorio de la Alcaldía, conforme al ámbito de su competencia, de conformidad con las bases de coordinación previstas en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- b) Realizar propuestas para el desarrollo de la política de cultura física y deporte para la Alcaldía, y
- c) Vigilar la aplicación de esta Ley, su Reglamento y la Ley General de Cultura Física y Deporte.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO, BENEFICIOS Y OBLIGACIONES

Artículo 33.- Se considera deporte de alto rendimiento la práctica sistemática y planificada, que busca el desarrollo de las máximas capacidades competitivas en los diversos rangos de edad y en el marco competitivo de una disciplina deportiva para alcanzar un nivel superior en los equipos representativos en justas deportivas de carácter local, nacional o internacional.

Artículo 34.- Para que los deportistas de alto rendimiento accedan a los beneficios que esta Ley otorga deberán ser propuestos por el Consejo del Deporte cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano residente en **la Ciudad de México**.
- b) Estar previamente inscrito en el Registro del Deporte de la Ciudad de México.
- c) No encontrarse sancionado con carácter firme por dopaje o por algunas de las infracciones previstas en esta Ley.
- d) Haber obtenido triunfos trascendentales en competiciones organizadas por las Federaciones nacionales, internacionales o por el Comité Olímpico/Paralímpico Internacional, en alguna de las modalidades deportivas oficialmente reconocidas.

Artículo 35.- Los deportistas con discapacidad física, intelectual o sensorial o enfermedad mental se considerarán de alto rendimiento cumpliendo los requisitos citados, en atención a su trayectoria deportiva y relevancia social, la obtención de esta condición.

Artículo 36.- El procedimiento para la declaración de deportistas de alto rendimiento se iniciará a instancia de los interesados presentando su solicitud directamente, o en su caso, a través de los integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte, quienes durante los dos primeros meses de cada año, enviarán al Consejo del Deporte las propuestas de inclusión en la relación anual de deportistas de alto rendimiento, de aquellos deportistas que durante el año anterior hayan cumplido con los requisitos exigidos en el artículo anterior.

Artículo 37.- El Consejo del Deporte publicará los nombres de los deportistas seleccionados en la Gaceta oficial de la Ciudad de México lo que implicará el reconocimiento automático de la condición de deportista de alto rendimiento.

Artículo 38.- Los deportistas al adquirir la calidad de alto rendimiento podrán ser beneficiarios de las becas y ayudas económicas específicas que, anualmente, sean convocadas por el Instituto.

Artículo 39.- Los deportistas de alto rendimiento podrán ser valorados para la obtención de puestos de trabajo en los diferentes órganos administrativos de la Ciudad de México, en virtud de que se considerará como mérito evaluable en las convocatorias de plazas y en la provisión de puestos de trabajo, relacionados con la actividad deportiva.

El Instituto podrá suscribir convenios con empresas y otros entes e instituciones, con el fin de facilitar a los deportistas de alto rendimiento las condiciones para compatibilizar su preparación técnico-deportiva con el disfrute de un puesto de trabajo.

Artículo 40.- Los deportistas de alto rendimiento que cursen nivel básico, primaria y secundaria, estarán exentos de la realización de pruebas en esta materia, en virtud de que la Secretaría de Educación de **la Ciudad de México** deberá desarrollar programas de atención y ayuda a los deportistas de alto rendimiento para facilitar la realización de sus estudios compatibilizándolos con el entrenamiento y la práctica deportiva para conseguir su plena integración social y académica.

En relación con los ciclos de grado medio y grado superior, las universidades públicas o privadas podrán establecer un porcentaje de plazas reservadas a deportistas de alto rendimiento; valorando los expedientes de estos alumnos conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, que cumplan los requisitos académicos correspondientes.

En lo referente al acceso a las enseñanzas conducentes a los títulos de formación profesional en Actividades Físicas y Deportivas, los deportistas que acrediten la condición de deportista de alto rendimiento quedarán exentos de la realización de la parte específica de la prueba de acceso que sustituye a los requisitos académicos;

así mismo podrán reservar un cupo adicional equivalente como mínimo al cinco por ciento de las plazas ofertadas para los deportistas de alto rendimiento.

Artículo 41.- Los deportistas de alto rendimiento gozarán, además de los beneficios señalados en los artículos anteriores, de las siguientes medidas de apoyo:

- a) En el supuesto de existir relación de servicio con la administración pública local, previa petición del interesado y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá adaptársele su horario en función de sus necesidades para la realización de los entrenamientos. Asimismo, se les podrá conceder permiso retribuido, para asistir a las convocatorias de las selecciones de las Federaciones deportivas, como deber inexcusable de carácter público.
- b) Uso preferente de las instalaciones deportivas públicas, siempre que exista disponibilidad para ello.
- c) Reserva de un cupo adicional de plazas, por parte de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, para aquellos deportistas de alto rendimiento que reúnan los requisitos académicos necesarios.

Artículo 42.- Los deportistas de alto rendimiento deberán colaborar con el Instituto en los proyectos de difusión del deporte base y de la práctica deportiva en general, así como en aquellas actividades que promuevan la educación para la salud, la prevención de la farmacodependencia, y especialmente aquellas actividades destinadas a fomentar la práctica deportiva de la mujer, **a fin de** promover la igualdad de género, **así como de las comunidades indígenas residentes, las rurales** y los grupos vulnerables en su caso.

Artículo 43.- Los beneficios del reconocimiento de la condición de deportista de alto rendimiento, tendrán una vigencia de dos años desde la fecha del reconocimiento,

pudiéndose en todo caso ratificar siempre que el deportista mantenga en vigor su registro ante el Instituto.

Artículo 44.- La condición de deportista de alto rendimiento se perderá por alguna de las causas siguientes:

- a) Desaparición de alguno de los requisitos establecidos, para alcanzar dicha condición.
- b) Negativa injustificada a cumplir las obligaciones establecidas en esta Ley.
- c) Por haber sido incluido en el registro de la Comisión Nacional del Deporte.

Artículo 45.- La pérdida de la condición de deportista de alto rendimiento requerirá ser evaluado el expediente administrativo por el Consejo del Deporte, quien en todo caso dará audiencia al interesado con anterioridad a emitir una terminación motivada.

Artículo 46.- Desaparecidas las causas que motivaron la pérdida de la condición de deportista de alto rendimiento, podrá solicitarse nuevamente su reconocimiento sin perjuicio de que, en caso de sanción impuesta al deportista, haya de estarse al cumplimiento de la misma para volver a instar la solicitud.

Artículo 47.- La pérdida de la condición de deportista de alto rendimiento implicará también la de sus beneficios.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL

Artículo 48.- Los convenios que el Instituto del Deporte **de la Ciudad de México** promueva para la participación de los sectores social y privado, entidades de la

Administración Pública Federal, así como de los organismos deportivos, con el fin de integrarlos al Sistema de Cultura Física y Deporte deberán tener como objetivo fundamental el fomento y desarrollo del deporte previendo:

- I. La forma en que se desarrollarán las actividades deportivas que se realicen dentro del Sistema de Cultura Física y Deporte **de la Ciudad de México;**
- II. Los apoyos que, en su caso, les sean destinados para el desarrollo y fomento del deporte, comprendiendo las actividades científicas y técnicas que se relacionen con el mismo, y
- III. Las acciones y recursos que aporten para la promoción y fomento del deporte, así como el uso de su infraestructura.

Artículo 49.- El Instituto del Deporte podrá suscribir convenios con las universidades e instituciones educativas privadas, con el fin de que los deportistas de alto rendimiento puedan gozar de condiciones especiales en relación **con el** acceso y permanencia en las mismas, respetando, en todo caso, los requisitos académicos generales previstos para el acceso.

Así como con el fin de hacer compatibles los estudios con los entrenamientos y la asistencia a competencias del colectivo de deportistas de alto rendimiento, para la puesta en marcha de tutorías académicas que presten apoyo a quienes tengan dificultades para mantener el ritmo normal de asistencia.

Artículo 49 Bis. - El Instituto del Deporte promoverá ante las diversas instancias del Gobierno, el rescate y acondicionamiento de parques, plazas y demás espacios públicos en donde sea factible la instalación de equipos y accesorios especiales destinados a la práctica de la cultura física, **que sean amigables con el medio ambiente y permitan el acceso a las personas con discapacidad; así como la**

proximidad a los pueblos y barrios originarios, y las comunidades rurales e indígenas residentes.

Para ello, el Instituto promoverá entre la administración pública local y los sectores social y privado, convenios de colaboración que permitan la adecuación, equipamiento y uso de dichos espacios públicos con la finalidad de propiciar su rescate e incentivar el desarrollo de la cultura física de la comunidad.

CAPÍTULO NOVENO

DEL FONDO DE APOYO PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO

Artículo 50.- El Instituto del Deporte **de la Ciudad de México** promoverá la constitución del Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento mediante un fideicomiso que se constituya para tal efecto, con la participación de los sectores público, social y privado.

Dicho fondo tendrá como finalidad captar recursos financieros y materiales para apoyar la preparación de los deportistas que han alcanzado ese nivel, para lo cual se contará con Centros de Alto Rendimiento donde podrán entrenar en forma adecuada con servicios de apoyo nutricional, médicos y psicólogos; así como programas para prevenir el consumo de sustancias prohibidas.

Artículo 51.- El Titular del Instituto deberá enviar trimestralmente a la Comisión de Deporte **del Congreso de la Ciudad de México**, un informe detallado del estado financiero que guarda el Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 52.- Se instituye el servicio social, para los egresados de las facultades de organización deportiva de las instituciones educativas de nivel superior o con similares profesiones, consistente en prestar sus servicios profesionales por el tiempo establecido por cada institución educativa, en el desarrollo de los programas deportivos **de la Ciudad de México.**

Artículo 53.- Para dar cabal cumplimiento a dicha función se establecerán mecanismos de coordinación entre el Instituto y las autoridades educativas con la finalidad de llevar a cabo la eficaz prestación del servicio social de los egresados de las facultades de organización deportiva.

Artículo 54.- El servicio social en materia del deporte se llevará a cabo prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social, contando para ello con un incentivo mensual en dinero o en especie para la manutención y transportación del prestador del servicio.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LA CULTURA DEL DEPORTE

Artículo 55.- Se entiende por cultura del deporte la manifestación social producto de valores, conocimientos y recursos generados en su desarrollo, orientada a realizar acciones permanentes fundadas en la investigación, en los requerimientos y en las posibilidades sociales, para extender sus beneficios a todos los sectores de la población.

Artículo 56.- En el Programa del Deporte **de la Ciudad de México**, se establecerán acciones que promuevan su cultura, impulsen la investigación, capacitación de las disciplinas, ciencias aplicadas y que fomenten el deporte popular.

Se establecerán, igualmente acciones que permitan generar y difundir la cultura del deporte adaptado, así como promover e impulsar la investigación de los diferentes implementos que se requieren para la práctica de las diferentes disciplinas y modalidades que practican las personas con discapacidad.

Artículo 57.- La cultura del deporte en **la Ciudad de México** se asociará a la participación social, a la libre y respetuosa manifestación de las ideas y a la conveniencia del compromiso colectivo.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RECURSOS EN EL DEPORTE

Artículo 58.- La aplicación de sanciones por infracciones a esta Ley, a su reglamento y disposiciones legales aplicables corresponde al Instituto del Deporte y a las Direcciones de **las Alcaldías** relacionadas con la materia deportiva de acuerdo **con el ámbito de su** competencia.

Artículo 59.- Las sanciones que se aplicarán a los integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte **de la Ciudad de México** por infracciones a esta Ley, consistirán en:

- I. Amonestación privada o pública;
- II. Suspensión de su registro;
- III. Suspensión hasta por tres meses en el uso de las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno **de la Ciudad de México**;
- IV. Reducción o cancelación de apoyos económicos;
- V. Suspensión hasta por cinco años en la participación de competencias y actividades deportivas organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno **de la Ciudad de México**;
- VI. Cancelación del registro;

- VII. Anulación de reconocimientos, premios o incentivos derivados de las competencias deportivas organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno **de la Ciudad de México**;
- VIII. Anulación del carácter de representante deportivo estatal, hasta por un periodo de tres años;
- IX. Suspensión de la cédula profesional o cartilla del Sistema de Capacitación y Certificación de Entrenadores Deportivos hasta por cinco años, y
- X. Suspensión hasta por cinco años en la representación **de la Ciudad de México** en competencias y actividades deportivas organizadas por las autoridades deportivas federales.

Artículo 60.- En caso de diferencias entre los deportistas o, entre éstos y las autoridades e instituciones del deporte, así como al interior de las asociaciones deportivas, podrán éstos acudir ante el Comité de Arbitraje Deportivo. Éste en su carácter de árbitro resolverá en amigable composición sus diferencias. El procedimiento se establecerá en el reglamento respectivo.

Artículo 61.- En caso de que los Deportistas no deseen promover o sujetarse al arbitraje, podrán promover los recursos o juicios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México**, con los efectos correspondientes.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO

DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS, RESPONSABILIDADES Y CLAUSURA

Artículo 62.- Para los efectos de esta ley se entiende por instalación deportiva, los deportivos, complejos deportivos o unidades deportivas independientemente de la denominación que adopten y en general todo inmueble construido o adecuado para la práctica de actividades físicas e intelectuales, que realicen las personas con propósitos competitivos o de esparcimiento.

Artículo 63.- Se declara de utilidad social e interés público la construcción, remodelación, ampliación, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas, con el objeto de atender adecuadamente las demandas que requiera la práctica del deporte, **el Congreso de la Ciudad de México** promoverá la asignación de recursos suficientes para la construcción y rehabilitación de instalaciones deportivas adscritas a **las Alcaldías**.

Los recursos obtenidos mediante autogenerados, obligatoriamente se deberán destinar para estos fines en las instalaciones deportivas en que fueron recaudados.

Artículo 64.- En la construcción de nuevas instalaciones deportivas, así como en el mejoramiento, equipamiento y rehabilitación de los actuales espacios se fomentará el uso de energías, tecnologías y combustibles alternativos **y renovables**.

Artículo 65.- Los Titulares de **las Alcaldías** que corresponda mantendrán en óptimas condiciones de uso y mantenimiento las instalaciones deportivas deberán conservarse y mantenerse adecuadamente a fin de que puedan ser utilizados por todos los sectores de la población, equipándolas con infraestructura de punta y avances tecnológicos todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad.

Artículo 66.- El uso de las instalaciones deportivas debe ser exclusivamente para eventos deportivos, en caso contrario procederá su clausura en términos de la legislación administrativa aplicable a cada caso.

Artículo 67.- Los administradores de instalaciones deportivas y las asociaciones son corresponsables de que sus instructores, entrenadores y técnicos que impartan clases y seminarios cuenten con el reconocimiento oficial que acredite su capacidad para ejercer como tales, en caso de no contar con dicho reconocimiento oficial procederá la clausura de las instalaciones por parte del Instituto del Deporte.

Artículo 68.- Los responsables administrativos de las instalaciones deportivas realizadas con recursos de la Federación, **de la Ciudad de México o las Alcaldías** e inscritas en el Registro del Deporte **de la Ciudad de México** deberán registrar su calendario anual de actividades ante el Instituto del Deporte durante los primeros treinta días de cada año.

Artículo 69.- Los responsables o administradores de toda instalación deportiva deberán tramitar su registro ante el Instituto del Deporte **de la Ciudad de México**, quien verificará que cuente con las condiciones adecuadas para la práctica del deporte, calidad y seguridad que se requiere.

Debiendo realizarse verificaciones anuales o con anterioridad a petición de los interesados. El Instituto del Deporte **de la Ciudad de México** podrá vetar el uso de cualquier instalación deportiva que no cumpla con los requisitos señalados.

Artículo 70.- Las instalaciones deportivas de **las Alcaldías** deberán contar con las adecuaciones arquitectónicas para la práctica del deporte adaptado que realizan las personas con discapacidad, debiendo contemplarse por **las Alcaldías** en los presupuestos que se ejercerán cada año para dar cumplimiento a las adecuaciones que resulten necesarias.

Se procederá en las nuevas construcciones de instalaciones deportivas y en la rehabilitación de los actuales espacios, al acondicionamiento arquitectónico, de acceso y servicios, para la realización del deporte adaptado.

CAPÍTULO DECIMOCUARTO

DEL ANTIDOPAJE, PREVENCIÓN DE USO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y SANCIONES

Artículo 71.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por dopaje el uso de sustancias y métodos utilizados para modificar, alterar o incrementar de manera artificial o no fisiológica la capacidad de rendimiento mental o físico del deportista.

Artículo 72.- Para garantizar el principio de igualdad de oportunidades de los participantes en las competencias deportivas oficiales, así como la salud física y psíquica de los deportistas se prohíbe el dopaje.

Artículo 73.- Toda persona que participe en las competencias deportivas oficiales organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno **de la Ciudad de México**, está obligada a sujetarse a la práctica de pruebas para determinar la existencia de dopaje.

Artículo 74.- El Instituto del Deporte **de la Ciudad de México** en coordinación con la autoridad a cargo de la Salud en **la Ciudad de México**, se encargará de:

- I. Emitir y difundir periódicamente el listado oficial y actualizado de las sustancias y métodos cuyo uso o empleo en las competencias deportivas oficiales se prohíba, por ser considerados generadores de modificación, alteración o incremento artificial o no fisiológico de la capacidad de rendimiento mental o físico del deportista;
- II. Estipular el tipo de exámenes que han de aplicarse para determinar si existió dopaje, así como su procedimiento de aplicación, y
- III. Practicar directamente u ordenar la aplicación de los exámenes para determinar si se incurrió en dopaje.

Artículo 75.- Los deportistas a quienes se les haya comprobado que incurrieron en dopaje en competencias deportivas organizadas por el Gobierno **de la Ciudad de México**, así como los instructores, entrenadores y médicos integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte **de la Ciudad de México** que hayan inducido o administrado

las sustancias o métodos prohibidos que dieron lugar a la determinación del dopaje serán sancionados de conformidad con esta Ley.

CAPÍTULO DECIMOQUINTO

PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS DEPORTISTAS

Artículo 76.- Con el propósito de proteger la salud e integridad de los usuarios de las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno **de la Ciudad de México**, el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, garantizará que el personal que a su servicio imparta clases **teórico-prácticas** de actividades deportivas y físicas, cuente con la capacitación y certificación de conocimientos, para desempeñar tales actividades.

Artículo 77.- Los organismos deportivos integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte **de la Ciudad de México** que ofrezcan servicios de capacitación, entretenimiento deportivo o atención médica, están obligadas a garantizar que sus instructores, entrenadores, técnicos y personal especializado en medicina deportiva, cuenten con la certificación de conocimientos avalados por las autoridades competentes y que acredite su capacidad para ejercer como tales, además de su incorporación al registro.

Artículo 78.- En el caso de existir contingencia ambiental declarada por las autoridades competentes deberán suspenderse las actividades deportivas al aire libre en las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno **de la Ciudad de México**.

Artículo 79.- Las instalaciones deportivas integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte **de la Ciudad de México** deberán ofrecer un servicio de atención médica deportiva profesional, tanto para los usuarios como para aquellos deportistas que entrenen en sus instalaciones. Este servicio deberá estar disponible de manera permanente en todos los horarios mientras se realicen en dichas instalaciones actividades deportivas.

CAPÍTULO DECIMOSEXTO

DE LAS LIGAS DEPORTIVAS

Artículo 80.- El presente título tiene por objeto establecer el marco jurídico normativo para el control, regulación y manejo de las ligas que desarrollen sus actividades en las instalaciones deportivas que se encuentran administradas por **las Alcaldías**.

Artículo 81.- La creación de ligas en las instalaciones deportivas tendrán los siguientes objetivos:

- I. Desarrollar la práctica ordenada de los deportes de conjunto;
- II. Fomentar la sana competencia;
- III. Responder a la demanda social como un satisfactor para la práctica deportiva,
y
- IV. Difundir la cultura y conocimiento de sus disciplinas deportivas.

Artículo 82.- Las ligas deportivas estarán obligadas a presentar su calendario anual, incluyendo horarios, de las actividades ante el Instituto del Deporte **de la Ciudad de México** para ser autorizado y éste a su vez lo remita a las autoridades encargadas de administrar la instalación deportiva correspondiente.

Artículo 83.- Corresponde a la administración de las instalaciones deportivas supervisar el cumplimiento de la normatividad para el mejor funcionamiento de las ligas deportivas. Así como evitar que se violen las disposiciones que se estipulen en el presente ordenamiento. Los administradores deberán presentar a los **titulares de las Alcaldías** y al Instituto del Deporte, un informe anual pormenorizado sobre la situación de las ligas deportivas.

Artículo 84.- El funcionamiento de las ligas deportivas será de conformidad con esta Ley, los lineamientos para el uso de las instalaciones deportivas, su Reglamento y a su normatividad interna.

Artículo 85.- Las ligas deportivas deberán responsabilizarse del uso de las instalaciones durante los horarios que les son concedidos, y junto con la administración del deportivo asumirán las tareas de mantenimiento y conservación de las mismas.

Artículo 86.- La administración de las instalaciones deportivas será responsable de que las ligas deportivas que utilicen las instalaciones y los servicios que ofrece el deportivo lo hagan de acuerdo con las disposiciones de esta ley y acorde con la cultura deportiva.

CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO

DEL DEPORTE ADAPTADO

Artículo 87.- Las personas a que se refiere este título recibirán sin discriminación alguna, los estímulos y demás beneficios que se establecen en esta ley y su reglamento.

Artículo 88.- El Instituto del Deporte **de la Ciudad de México**, así como **los titulares de las Alcaldías**, deberán alentar la práctica de nuevas disciplinas y modalidades del deporte adaptado en las instalaciones deportivas donde se cuente con la infraestructura necesaria contando para ello, con la colaboración de las diferentes organizaciones del deporte adaptado, con el objeto de apoyar su integración a la sociedad y propiciar su bienestar.

Artículo 89.- El desarrollo de las actividades del deporte adaptado se dará siempre en un marco de respeto e igualdad, vigilándose la salud física y mental del individuo.

Artículo 90.- Los aspirantes a ingresar a cualquiera de las disciplinas del deporte adaptado, requerirán un certificado médico que los acredite aptos para su práctica.

Cuando las personas a que se refiere el presente título deseen realizar actividades deportivas, que no impliquen un riesgo para la salud, no será necesaria la presentación del diagnóstico médico citado.

Artículo 91.- El Instituto del Deporte **de la Ciudad de México**, deberá contar dentro de la Dirección de Promoción y Desarrollo Deportivo con un área específica que se encargue de la elaboración, programación, ejecución, difusión y en su caso de la supervisión de los programas que con relación al deporte adaptado sean elaborados para su aplicación en **la Ciudad de México**.

Artículo 92.- Las Alcaldías deberán contar dentro de la Dirección de la Área Deportiva con un departamento específico cuya función sea la de elaborar, complementar y en su caso supervisar los programas para el deporte adaptado.

Artículo 93.- Las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas circunscripciones deberán observar el debido cumplimiento del presente Título, así como de los demás ordenamientos establecidos en la presente Ley y su reglamento.

SEGUNDO. - Se adiciona fracción XIV al artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS ALCALDÍAS CAPÍTULO I DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS NOMBRAMIENTOS

Artículo 71. (...)

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



El Manual de organización será remitido por la persona titular de la Alcaldía al ejecutivo local para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Gobierno;
- II. Asuntos Jurídicos;
- III. Administración;
- IV. Obras y Desarrollo Urbano;
- V. Servicios Urbanos;
- VI. Planeación del Desarrollo;
- VII. Desarrollo Social;
- VIII. Desarrollo y Fomento Económico;
- IX. Protección Civil;
- X. Participación Ciudadana;
- XI. Sustentabilidad;
- XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos;
- XIII. Fomento a la Equidad de Género y
- XIV. **Derecho al Deporte.**

(...)

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. – Al momento de la entrada en vigor de la presente Ley quedan sin efecto cualquier disposición contraria a la misma.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



TERCERO. - El titular del poder ejecutivo de la Ciudad de México publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la adecuación al reglamento para dar cumplimiento con el presente Decreto, en un término no mayor a 90 días naturales a partir de su publicación.

CUARTO. -Las Alcaldías, en un plazo no mayor de 30 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto crearán la unidad administrativa

Del deporte en su estructura

ATENTAMENTE

DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los cuatro días del mes de noviembre de 2021.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Handwritten signature and text: Dip. Chonatan Colmenares